

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 20 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 11, D. Francisco Bot Cabedós.—Imaginería: otro del núm. 4, Don Ernesto Gañizal.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 6, Don Juan Arroyo Luis.—Hospital y provisiones: número 3, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores número 12, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

ALEMANIA

Notificación de la valiza del Minsener O d Oog, Jade:

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 3512.172. Berlin, 1896.)
Núm. 1.253, 1896—La nueva situación de la valiza del Minsener O d Oog «Aviso núm. 168:1.200 1896» debe ser 53o 45' 30" N. por 14o 15' E.

Carta núm. 40 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ISLAS FILIPINAS

Bajo en punta Tambaca (Bahía Illana.)

Núm. 1.254, 1896.—El Comandante general del Batallón y escuadra de Filipinas, participa á la Junta Hidrográfica que el Comandante del Batallón «Panay» ha reconocido en la bahía Illana bajo que está al S. 52o E. de punta Dupulizan; al S. 29o E. de la punta S. de la isla Sagayan; al S. 84o W. punta Sumaruge, y en la bahía de punta Tambaca (ó Sandacang) con punta Lapitan.

Sobre el bajo se encontraron sondas variables de 5 y 60m; es de forma elipsoidal, estando mayor en dirección NE.-SW., con cuatro sondas de la largo por tres escasos de ancho de constitución madreporica.

Situación aproximada: 7o 39' 30" N. por 129o E.

Carta núm. 518 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

TERRANOVA

Bajo entre la roca Whale y el bajo Indrie.

(Notice to Mariners, núm. 454. London, 1896.)

Núm. 1.255, 1896.—Según participa Jefe del Servicio Hidrográfico de Terranova, existen unas

mesetas que unen el bajo «Indrie» (Basse Veit) con las rocas Whale (R. Marlin).

Situación aproximada del bajo Indrie: 49o 44' N. por 51o 46' W.

Carta núm. 137 de la sección IX.

ESTADOS UNIDOS

Inauguración de luz en Lower Cedar Point (Río Potomac Maryland).

(Notice to Mariners núm. 133. Light-House Board Washington, 1896.)

Núm. 1.256, 1896—El 5 de Septiembre de 1896 debe haberse inaugurado una luz de 4.º orden, «fija, blanca» con «sector rojo», en una construcción levantada en el emplazamiento del antiguo faro de «Lower Cedar Point»; el «sector rojo» comprendido entre las direcciones N. 85o E. y S. 23o E.; esta última pasa á corta distancia al E. boya (negra y blanca á fajas verticales) llamada «Tenth Mid Channel Buoy», colocada por fuera de la punta Bluff

La luz elevada 11m 5 millos de alcance con tiempo claro.

El faro consiste en una construcción sobre pilotes de hierro, pintada de obscuro, coronada por una casa-abitación cuadrada, con persianas verdes y techo obscuro encima del cual hay una linterna negra.

En tiempo de niebla, una campana movida mecánicamente de una Campanada cada 12 segundos.

Situación aproximada: 38o 20' 20" N. por 70o 46' 20" W.

Al mismo tiempo debe haberse inaugurado una luz «fija, blanca», elevada 8m 8 sobre la pleamar, en la cúspide de la caja de la valiza de punta Lower Cedar.

Esta valiza está al S. 9o W. de punta Lower Cedar y al S. 39o E. del faro de la punta Lower Cedar.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, página 214.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública de esta provincia, deberán presentarse en acto de revista que se verificará en la Intervención de la misma dentro de los días hábiles del mes de Abril próximo venidero y en horas de ocho á doce de la mañana, provistos de la fé de existencia, de estado y del documento original reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden número 920 de 27 de Julio de 1893 y con arreglo á la Circular de la Ordenación general de Pagos fecha 29 de Enero último publicada en la Gaceta Oficial en 4 de Febrero siguiente.

Al propio tiempo se hace presente que los que no cumplieren con lo preceptuado en dicha circular serán dados de baja en sus respectivas nóminas y suspen-

dido el pago de los haberes que disfrutaban, interin no obtengan la oportuna rehabilitación con arreglo á las disposiciones vigentes.

Manila, 16 de Marzo de 1897.—Romero. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesas diez y ocho céntimos (pfs. 479'18) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 173 correspondiente al día 24 de Junio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, 4.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos diez y siete pesos cincuenta céntimos (pfs. 517'50) durante el trienio ó sean de ciento setenta y dos pesos cincuenta céntimos (pfs. 172'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 182 correspondiente al día 3 de Julio de 1895.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo

en progresión ascendente de siete mil setecientos sesenta y tres pesos cuarenta céntimos y seis octavos (pfs. 7.763 40 6) durante el trienio ó sea de dos mil quinientos ochenta y siete pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 2587 80 2) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 130 correspondiente al día 11 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 551 68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 139 correspondiente al día 20 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 9 del actual ha dispuesto que el día 26 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Pagbá del barrio de Castellana, jurisdicción del pueblo de Pontevedra de dicha provincia, denunciado por D. Lorenzo Jarapa, bajo el tipo de pfs. 120 85 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer. 3

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pontevedra provincia de Negros Occidental, denunciado por D. Lorenzo Jarapa.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pagbá del barrio Castellana, jurisdicción del pueblo de Pontevedra cabida de ciento veinte hectáreas, ochenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas, cuyos límites son al Norte, con montes del Estado; al Este, con el arroyo Bagacay; al Sur con el río Nabaisan y el arroyo Can-Osef y al Oeste con el mismo arroyo Can-Osef y montes del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veinte pesos ochenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora

que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Negros Occidental, la cantidad de pesos 6 05 que importa el cinco por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles, ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos indirectos, á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos indirectos, ó por la subalterna

de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por la Sección ó subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del 8 p 00 conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Señor Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de H. P. de Negros Occidental según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—El Subintendente general, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Negociado 3.º. Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 12 del actual, ha tenido à bien disponer que el día 26 de Abril próximo à las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la Unión, 4.ª Subasta pública, para contratar el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de ocho mil seiscientos diez y nueve pesos nueve céntimos (pis. 8.619'09) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Marzo de 1897.—El Subintenden.—P. S., Ferrer 3

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar à subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Unión, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán à contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil seiscientos diez y nueve pesos nueve céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará à los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya posesionado el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista à reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho à que

se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido à este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado à pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista à su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de à peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo à lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa à los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo à lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Unión, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos à ninguna otra persona que à los chinos y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir à los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga à la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe à los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos

que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar à esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeñando la bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Unión la cantidad de cuatrocientos treinta pesos noventa y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa el final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, à excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato à satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sia demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Unión, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se el haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capiteción si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Enero de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Hacmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de siñón de la provincia de la Unión por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189...

Edictos

Don Policarpo Soriano Rimando Juez de Paz Letrado de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Baltazar Pudente trabajador dingo soltero natural de Dingras y vecino de Banua de 26 años de edad del barangay de D. Joaquin Esteban de estatura baja cuerpo robusto color moreno pelo cejas y ojos negros y con paño blanco en la cara, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que le resultan en la causa núm. 23 del presente año que se sigue contra él por detención ilegal y rapto apercibido de que si no lo verifique se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en de echo hubiere lugar.

Dado en Laoag á 6 de Febrero de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría.—Ante mí, José Isach Rius.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Placido Luis soltero labrador natural de Dingras y vecino de Banua de 25 años de edad de estatura baja cuerpo robusto pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilampño cara redonda con manchas de paño blanco en la cara para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 8 del presente año seguida contra de él individuo y otros por atentado á los agentes de la autoridad apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará la causa y se declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Laoag á 3 de Febrero de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría.—Ante mí, José Isach Rius.

Don Luis Cubero y Rojas, Gobernador P. M. de este Distrito con atribuciones judiciales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Baltazar Pudente trabajador que fué del Lote de Don Bibiano Nolasco. En Octubre del año de 1895 tiene en la Isla de Ticao, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 7 seguida contra Don Bibiano Nolasco y otros por hurto en la que aparece como testigo apercibiéndole que no hacerlo dentro del término señalado se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 10 de Febrero de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6241 contra Braulio San Pedro por celebración de matrimonio ilegal para que en el término más breve se presente ante este juzgado la ofendida Juliana Guevara á fin de ser notificado de la parte dispositiva de la Sentencia ejecutoria recaída en dicha causa apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 23 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 4793 contra Leoncio Pascasio y otros por hurto se convoca al ofendido Pedro Palma de ignorado paradero para que en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á deducir su acción en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro 23 de Febrero de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz suplente de esta demarcación en providencia de ayer en el juicio de faltas que pende en este juzgado contra desconocido por faltas contra la propiedad se cita al que crea con derecho ó dueño de un Buey colorado con marcas para que comparezca en este juzgado el día Sábado 13 del entrante mes á las ocho de su mañana para la celebración del juicio con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga cumplido efecto expido la presente en Tiaong á 14 de Febrero de 1897.—Escopia, Pedro Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna dictada en la causa núm. 66 que se sigue en este juzgado por hurto contra Francisco Aguilera se cita llamo y emplazo á los testigos ausentes Ambrosio de Luna y Eulalio Soriano naturales y vecinos de esta Cabecera á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á ampliar su declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 23 de Febrero de 1897.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita llamo al testigo Faustino de la Cruz vecino del pueblo de San Miguel de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta comparezca en este juzgado á declarar en la causa núm. 146 seguida contra Juan de la Cruz y otro por lesiones y disparo de armas de fuego apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacan á 17 de Febrero de 1897.—Antonio Garag.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los testigos Domingo Hernandez Pablo Legaspi Pablo Bayonito y Francisco Bascon vecinos de Nasugbu para que por el término de 9 días desde la fecha de la publicación de este edicto se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 14663 que se sigue contra Lucio Romanes por homicidio apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Epifanio de los Reyes vecino del pueblo de Nasugbu para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 78 del 95 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de robo y lesiones apercibido de que en otro caso se entenderán todas las actuaciones que le conciernen con los Estrados de este juzgado.

Dado en Batangas á 23 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Luis Francisco vecino de Balayan para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 329 que se sigue contra Gregorio Barredo por tentativa de violación apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 20 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los procesados ausentes Rosaura Oriondo Pedro Morales Estanislao Bascon Silvestre Villaveza y Jacinto Villagonza vecinos del pueblo de Nasugbu de este partido para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presenten en este juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 41 del 96 que instruyo contra los mismos por hurto apercibidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 17 de Febrero de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Ricardo Iglesias Teniente Coronel de Infantería Gobernador P. M. en comisión y Subdelegado de Marina en funciones de la provincia de Samar.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Ramilla natural del pueblo de Mandave provincia de Cebú de estado soltero y de profesión labrador y Sofía Aquino natural del de Calbayog de la de Samar tejedora y de estado viuda cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila comparezcan en este juzgado de Marina ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de los cargos que de ellos resultan en la sumaria que instruyo por hurto de un baroto bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del prefijado término serán declarados en rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan con las debidas seguridades á este juzgado de Marina y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en esta Subdelegación de Marina de Oatologan á 5 de Marzo de 1897.—El Gobernador Subdelegado, Ricardo Iglesias.—Por su mandato, Alejo Mago.

Don Ricardo Iglesias Lopez Teniente Coronel de Infantería Gobernador P. M. en comisión y Subdelegado de Marina de esta provincia de Samar.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Isidro Cinco natural de Tanauan de la provincia de Leyte y vecino de Zumarraga de esta de Samar soltero marino de 21 años de edad hijo de Bonifacio y de Manuela Magnana su estatura regular cara larga nariz chata pelo cejas y ojos negros barba ninguna color moreno y Cosme Ibañez cuya naturaleza edad estado y vecindad se ignoran su estatura y cuerpo regular nariz chata pelo cejas y ojos negros barba ninguna y color moreno para que en el término de 30 días contados desde el siguiente de la inserción en la Gaceta de Manila de esta requisitoria comparezcan en esta Subdelegación para responder á los cargos que les resultan en la causa número 249 que instruyo contra los mismos y otros por robo bajo apercibimiento de que si no se presenten en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades correspondientes á esta Subdelegación y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en la Subdelegación de Marina de Catbalogan á 2 de Marzo de 1897.—El Gobernador Subdelegado, Ricardo Iglesias.—Por su mandato, Alejo Mago.

Don Rafael Ripoll Lopez Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía General de este distrito y como tal de la instruida contra los paisanos Pio Panalunan y otros por el delito de rebelión en la provincia de Nueva Ecija.

Habiéndose ausentado de esta Capital de la calle de Magdalena núm. 68 (Trozo) el procesado Pablo Lumbang Suarez hijo de Mariano y de Macaria natural del pueblo de Apalit provincia de la Pampanga de 28 años de edad de profesión jornalero de buena estatura cejas y pelo negro ojos pardos nariz chata barba ninguna delgado de cuerpo hoyado de virtuelas la cara y el pié izquierdo hallase desfigurado por estar sobrepujado el dedo segundo sobre el mayor cuyo individuo hallabase en libertad provisional y apareciendo en la referida causa cargos contra el citado individuo por el presente cito llamo y emplazo para que en el término de 30 días á contar de su publicación en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado sito en la calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas-cuarteles de la Guardia Civil Tribunales Municipales y juzgados de Paz de los pueblos ó á cualquiera autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía irrogándole los perjuicios haya lugar.

Por tanto suplico á todos los autoridades militares y judiciales procuren por todos los medios la aprehensión del individuo de referencia el cual en el caso de ser aprehendido lo remitan incommunicado á esta Capital para su ingreso en la Cárcel de Bilibid á disposición de este juzgado militar.

Manila 16 de Marzo de 1897.—Rafael Ripoll.

Don Rafael Ripoll Lopez Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía General de este distrito y como tal de la instruida contra los paisanos Ignacio de los Santos y otros por el delito de suministrar vivires á los rebeldes.

Ignorándose el paradero actual del individuo titulado Teniente Goyo cuyas señas personales así mismo se ignora vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia contra quien aparece graves cargos en la causa de referencia por el presente cito llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días á contar de su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas-cuarteles de la Guardia Civil Tribunales y juzgados de Paz de los pueblos ó á cualquiera autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía irrogándole los perjuicios en justicia haya lugar.

Ruego encarecidamente á todas las autoridades civiles militares judiciales y municipales ordenen la busca y captura del citado individuo lo que en el caso de ser habido sea remitido incommunicado á la Cárcel de Bilibid á disposición de este juzgado militar.

Manila 17 de Marzo de 1897.—Rafael Ripoll.